

RESOLUCIÓN No. 600 DEL 28 AGOSTO DE 2025

“Por medio de la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL

EL ORDENADOR DEL GASTO – RUBRO INVERSIÓN, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en el Decreto 218 de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 061 del 03 de marzo de 2025, la Resolución 508 del 04 de agosto de 2025, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

Que, la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2º, establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”; igualmente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en su aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso 2º “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Que el literal c, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, establece dentro de las causales para seleccionar a un contratista por la modalidad de contratación directa, su procedencia cuando se trate de contratos interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas de mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la función administrativa en Colombia, tal como lo establecen los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se concibe como un instrumento esencial al servicio del

interés general. Su desarrollo imperativo se fundamenta en principios rectores de la gestión pública, incluyendo la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios no solo rigen la actuación estatal, sino que también imponen la obligación de implementar sistemas de control interno robustos, orientados a garantizar la eficiencia, transparencia y estricta legalidad en el ejercicio de las facultades públicas.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 189, materializó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). Esta entidad, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, fue dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. La UApA tiene la responsabilidad ineludible de diseñar, coordinar y ejecutar la política pública en materia de alimentación escolar. Dicha misión se alinea directamente con las metas estratégicas establecidas en el **Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**, el cual identifica el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una herramienta clave para la garantía de derechos y la consolidación de trayectorias educativas completas, con especial énfasis en poblaciones y contextos caracterizados por alta vulnerabilidad social y territorial.

Que los objetivos específicos asignados a la UApA en el Decreto 218 de 2020 refuerzan la necesidad imperiosa de esta contratación, al destacar la importancia de: i. Fortalecer los esquemas de financiación del PAE. ii. Definir mecanismos para promover la transparencia en la contratación. iii. Ampliar la cobertura con criterios de focalización técnica. iv. Garantizar la calidad e inocuidad del servicio. v. Proponer modelos de operación territorialmente pertinentes.

Que el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”** reitera la centralidad del PAE, al mencionarlo en dos de sus cinco ejes de transformación: “Seguridad Humana” y “Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación”. Para lograr la transformación integral del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado de un ejercicio riguroso de planeación estratégica institucional, la UApA ha delineado cinco retos principales: 1. Alcanzar la cobertura universal del Programa y brindar atención durante el receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria. 2. Promover una operación más descentralizada del PAE, fomentando el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, y privilegiando la participación comunitaria en la operación y el control social. 3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante asistencia técnica para promover entornos escolares saludables y desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable. 4. Implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE en zonas urbanas y rurales, con pertinencia territorial y enfoque étnico, priorizando la preparación en sitio y el rescate del patrimonio gastronómico. 5. Promover la eficiencia y transparencia del programa a través del desarrollo y despliegue del Sistema de Información SiPAE para la ejecución y seguimiento del PAE.

Que para la UApA es Imperativo de la transformación digital y el fortalecimiento de sistemas de información y transformación del PAE, como pilar de la Política de Alimentación Escolar, exige la imperiosa disposición de sistemas de información que sean robustos, seguros, interoperables y que estén intrínsecamente orientados hacia la eficiencia, la transparencia y el control social. A través, de la apropiación efectiva de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), promoviendo de manera transversal la interoperabilidad entre entidades, la participación ciudadana y la prestación de servicios digitales de calidad.

Que dicha transformación digital en la UApA trasciende a la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas. con el fortalecimiento de herramientas tecnológicas que soporten la gestión integral del PAE, desde la planeación inicial hasta el seguimiento y control final. Estas herramientas deben operar bajo altos estándares de seguridad, trazabilidad, usabilidad y calidad en el servicio prestado tanto a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) como a los demás actores involucrados en el programa.

Que la Subdirección de Información de la UApA, en el marco del Decreto 218 de 2020,

tiene la responsabilidad directa de diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información institucionales, así como de articularlos con plataformas externas y generar análisis estratégicos sobre la gestión del PAE. Estas funciones son de carácter altamente especializado y estratégico, demandando un equipo técnico idóneo y robusto para su cumplimiento efectivo.

Que el Ecosistema de información SiPAE: Solución estratégica para la gestión integral del PAE, para afrontar los desafíos expuestos y consolidar la transformación digital del PAE, la UApA ha concebido y desarrollado el Ecosistema de Información del PAE – SiPAE, una iniciativa estructurada desde 2019 con el apoyo técnico y financiero del Banco Mundial. El SiPAE representa la solución tecnológica integral diseñada para digitalizar, unificar, integrar y optimizar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y control del PAE en las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación del país.

Que esto se pretende atender con la contratación de una fábrica de software especializada y contempla un alcance técnico integral, que abarca el análisis, desarrollo, integración, pruebas, despliegue, documentación y sostenibilidad técnica de funcionalidades nuevas y mejoras priorizadas por la entidad. Dichas acciones están rigurosamente alineadas con los compromisos y con las metas institucionales de transformación digital de la UApA. Como resultado de un ejercicio técnico y estratégico exhaustivo, se han priorizado 105 requerimientos funcionales y no funcionales. Estos se organizan en 29 funcionalidades nuevas y 76 mejoras, las cuales están orientadas a potenciar la experiencia de usuario, la interoperabilidad, el rendimiento, la seguridad, la escalabilidad y la eficiencia operativa del ecosistema.

Que la contratación de la Fábrica de Software robusta apoyará la continuidad y el impulso de los procesos de transformación digital a través del análisis y levantamiento de requerimientos, diseño arquitectónico, desarrollo, pruebas, capacitación y despliegue de nuevo software de forma ágil y eficaz, según el ciclo de vida de los sistemas de información y a demanda de la entidad. Este servicio deberá ser atendido por el contratista con personal especializado en programación y en metodologías ágiles de implementación de software. La fábrica de software cubrirá las necesidades de los servicios de información que requiera y/o priorice la UApA, de tal manera que logre resolver las necesidades de la Unidad de manera rápida y eficiente en cuanto a requerimientos de software.

Qué en virtud del artículo 113 de la Constitución de 1991 que establece el principio de colaboración armónica entre entidades estatales se evidencia que la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, con NIT. No. 830101214-4, es una entidad descentralizada indirecta, en razón a su sustento normativo como lo es la Ley 29 de 1990 la que concedió facultades extraordinarias al Gobierno para "*dictar normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares*" y por el Decreto 393 de 1991 que desarrolló la citada ley, esto con el fin de crear y organizar con los particulares sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con base en las dos normas se creó la Corporación Colombia Digital, mediante Acta de Constitución del 15 de marzo del 2002 con aportes mayoritariamente pública del 62,81%, y 37.18% el restante privado. De igual manera tiene su asidero legal en los pronunciamientos realizados por la H Corte en Sentencia C-506/94, sobre la Naturaleza de los Aportes, señala "se trata de una concreta modalidad de destinación de los recursos públicos para la atención de una actividad específica de carácter público identificada en la Constitución y en la ley, con la participación de los particulares, en los términos de los artículos 69 y 71 de la Carta que prevén los fines específicos a los que pueden dedicarse" e igualmente la Sentencia No. C-230/95, señala "*Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios*".

Que esta contratación se realizará teniendo en cuenta el procedimiento previsto para la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 así: "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c)*

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (...)".

Que, a su vez, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, señala:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayas fuera de texto)

Que, la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, está catalogada como entidad estatal; la cual le permite suscribir contratos interadministrativos entre entidades públicas, atendiendo la definición que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el objeto social de la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL**, según su certificado de existencia y representación legal, comprende, entre otros aspectos fundamentales:

- i. El desarrollo de herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica en todo el territorio nacional.
- ii. La vinculación creciente del componente tecnológico a la política de desarrollo.
- iii. La cualificación del capital humano como sustento de la política de productividad y competitividad empresarial.
- iv. El acceso al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica e investigación según las necesidades del país, como contribución a la política nacional de tecnologías de información.

Que, verificada la experiencia de la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL** ha permitido constatar su capacidad e idoneidad, en consecuencia, y de conformidad con el análisis realizado en el Estudio Previo, la Unidad Administrativa Especial de Alimentos para Aprender – UApA, considera necesario y oportuno suscribir un Contrato Interadministrativo con la **CORPORACION COLOMBIA DIGITAL**, la cual, no solo cuenta con la capacidad, idoneidad y amplia experiencia técnica y administrativa, sino que su naturaleza jurídica y composición patrimonial mayoritariamente pública la hacen legalmente elegible para la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo. Esta vía de contratación garantiza la eficiencia y coherencia con los principios de colaboración armónica entre entidades estatales, permitiendo satisfacer la necesidad descrita de manera expedita y con un alto nivel de especialización.

Que el Comité de Contratación de la UApA, en sesión del 22 de agosto de 2025 recomendó al ordenador del gasto, la celebración del contrato interadministrativo con el objeto de "Contratar el servicio de desarrollo de software por demanda que incluya todas las fases del ciclo de vida del software: análisis, desarrollo, integración, pruebas e implementación de mejoras en experiencia de usuario y nuevas funcionalidades del ecosistema de información del Programa de Alimentación Escolar (SiPAE), bajo el esquema de fábrica de software conforme a la priorización, criterios técnicos y lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA".

Que en virtud lo expuesto, se justifica la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la **CORPORACION COLOMBIA DIGITAL** con NIT. 830101214-4, quien se convierte en un aliado estratégico para el desarrollo de software conforme a las necesidades de la entidad, y con fundamento en el principio de colaboración armónica entre entidades y las facultades previstas en la Ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero - Procedencia. Declarar procedente y justificado la celebración de un contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa entre entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER** y la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL**, con NIT. **830101214-4** de conformidad con la parte considerativa y la normatividad legal vigente.

Artículo Segundo - Objeto del contrato: Contratar el servicio de desarrollo de software por demanda que incluya todas las fases del ciclo de vida del software: análisis, desarrollo, integración, pruebas e implementación de mejoras en experiencia de usuario y nuevas funcionalidades del ecosistema de información del Programa de Alimentación Escolar (SiPAE), bajo el esquema de fábrica de software conforme a la priorización, criterios técnicos y lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA.

Artículo Tercero - Presupuesto oficial: El presupuesto oficial para este proceso será equivalente a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.854.562.320,00)** IVA incluido. Además del IVA se incluyen los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución. Con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 14 de agosto de 2025 y No. 2725 del 15 de agosto de 2025.

Artículo Cuarto - Plazo de ejecución: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **TRES (3) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Quinto: Publicar, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Contrato Interadministrativo se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MEJÍA
ORDENADOR DEL GASTO

Revisó: Liliana Castro Sánchez – Asesora Jurídica
Sandra Liliana Salazar- Contratista Dirección General
Marysol Méndez Cortés - Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa
Elaboró: Mónica Suárez Bernal - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa